



Constancia Secretarial 1. (26/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 043
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2009 00008 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, por solicitud de la demandante (A.23), se evidencio que mediante la providencia proferida el 14 de diciembre de 2023 (A.18), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente a la entidad a la cual se debía oficiar para consignar el valor de la cuota de alimentos, ya que erróneamente se indicó que era al pagador de la Policía Nacional, siendo correcto para el caso oficiar al pagador de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a simple error por cambio de palabras concretamente en lo que respecta a la entidad a la cual se debía oficiar para consignar el valor de la cuota de alimentos, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia proferida el 14 de diciembre de 2023 (A.18), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO.- *OFICIAR al pagador de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, con el fin de ponerlo al tanto de la obligación alimentaria impuesta al señor Alexis Fernando Reyes, para que se sirva realizar los descuentos de nómina correspondientes y consignar el valor de la cuota de alimentos, de conformidad a lo establecido en acta sentencia del 02 de diciembre de 2019 (A.005 fl. 15 y 16), en la cuenta judicial de este despacho a órdenes de la señora Natalia Vanessa Córdoba Cañas. Infórmese las sanciones por incumplimiento de orden judicial. Cúmplase por secretaria indicando los datos necesarios*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5118b6dd7d3402a0932568d07d787a2d0c8da848746be2d49fac467175df7151

Documento generado en 01/02/2024 09:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>